

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

103694-1

Designan funcionario que suscribirá contrato de comodato con CENTROMIN PERÚ S.A. en representación del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 427-2007-MEM/DM**

Lima, 7 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2007-EM del 4 de julio de 2007, se aprobó el Plan de Acción dirigido a lograr la recuperación de la Cuenca Río Ramis;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 192-2007-PCM del 6 de julio de 2007, se constituyó la Comisión Multisectorial – Cuenca Río Ramis (CMCRR), adscrita al Ministerio de Energía y Minas, encargada de coordinar y efectuar el seguimiento de las Acciones a Corto y Mediano Plazo contempladas en el “Plan de Acción dirigido a lograr la Recuperación de la cuenca del Río Ramis”, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2007-EM, vigilando el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno de los sectores correspondientes; sin desmedro de las atribuciones de fiscalización y control de los órganos competentes de cada sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2007-EM del 6 de septiembre de 2007, se modificó el Decreto Supremo N° 034-2007-EM, disponiéndose como una de las acciones inmediatas para el logro de los objetivos trazados en el Plan de Acción, la apertura de la Oficina Técnica en la localidad de Ananea, en las instalaciones de propiedad de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. en Liquidación – CENTROMIN PERÚ S.A., para lo cual el Ministerio de Energía y Minas realizará las coordinaciones para la transferencia y asumirá los gastos de la puesta en operación y mantenimiento de dichas instalaciones a su favor;

Que, se ha visto por conveniente la suscripción de un Contrato de Comodato, entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. en Liquidación – CENTROMIN PERÚ S.A., por medio del cual, este último, hará entrega temporal y gratuitamente, de 53 edificaciones del ex Proyecto San Antonio de Poto, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, para el logro de los objetivos trazados en el Plan de Acción dirigido a lograr la Recuperación de la cuenca del Río Ramis;

Que, en este sentido, es necesario designar al funcionario que suscribirá en representación del Ministerio de Energía y Minas el referido Contrato;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962 – Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y el Decreto Supremo N° 034-2007-EM modificado por Decreto Supremo N° 046-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Señor Julio César Pesantes Rebaza, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, para que en representación del Ministerio de Energía y Minas, suscriba el Contrato de Comodato señalado en los considerandos precedentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

106399-1

Fijan Factores de Ajuste para adecuar al FOSE a usuarios de sistemas aislados que se interconectan al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 432-2007-MEM/DM**

Lima, 10 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, faculta al Ministerio de Energía y Minas para adecuar los parámetros de aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) de acuerdo a las necesidades de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), respetándose lo establecido en la Ley N° 28307, entendiéndose que los SER son aquellos sistemas eléctricos de distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de fronteras del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas, según la definición contenida en el artículo 3° de la misma Ley N° 28749;

Que, el FOSE se creó mediante la Ley N° 27510 con el objeto de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad con consumos mensuales menores a 100 kW.h por mes comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que la sustituya;

Que, la misma Ley N° 27510 dispone que el FOSE se financie mediante un recargo en la facturación de los usuarios del servicio público de electricidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) que consuman más de 100 kW.h;

Que, conforme al artículo 3° de la referida Ley N° 27510, las reducciones tarifarias que se aplican a los usuarios favorecidos por el FOSE se encuentran diferenciadas según tales usuarios se localicen en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) o en Sistemas Aislados, siendo mayor el beneficio otorgado a los usuarios localizados en los Sistemas Aislados;

Que, la interconexión de un Sistema Aislado al SEIN produce una mejora sustantiva de la calidad del suministro que recibe el usuario, pero también dicha interconexión implica un brusco incremento tarifario debido a que los descuentos aplicados a los usuarios favorecidos por el FOSE conectados al SEIN son menores;

Que, lo señalado en el considerando que antecede sobre los efectos de la interconexión de un Sistema Aislado al SEIN, ocurre independientemente del marco legal bajo el cual se preste el servicio, sea la Ley de Concesiones Eléctricas o la Ley General de Electrificación Rural;

Que, en consecuencia, resulta necesario fijar factores de ajuste que permitan adecuar los parámetros del FOSE aplicables a los usuarios residenciales del servicio público de electricidad localizados en un Sistema Aislado que se interconecta al SEIN, independientemente del marco legal bajo el cual reciben el servicio, con el objeto de atenuar el referido incremento tarifario mediante la nivelación progresiva de la tarifa que venían pagando con la tarifa aplicable en el SEIN, durante un período de dos (2) años desde la fecha en que se produzca la interconexión;

De conformidad con el inciso c) del artículo 6° de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, aprobada por Decreto Ley N° 25962; el artículo 14° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice-Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijense los siguientes factores de ajuste, que serán multiplicados por los parámetros de la reducción tarifaria que se aplica, conforme a la Ley N° 27510, Ley



que crea el FOSE, a los usuarios residenciales del servicio público de electricidad localizados en un Sistema Aislado que se interconecta al SEIN, independientemente del marco legal bajo el cual reciben el servicio:

Sector * del Sistema Aislado	Factor ** de referencia antes de la Interconexión	Factores de Ajuste Aplicables en los 8 Trimestres Posteriores a la Interconexión							
		1	2	3	4	5	6	7	8
Urbano	0,500	0,533	0,571	0,615	0,667	0,727	0,800	0,889	1,000
Urbano-Rural y Rural	0,800	0,820	0,842	0,865	0,889	0,914	0,941	0,970	1,000

(*) Según párrafo final del artículo 3° de la Ley N° 27510, modificada por la Ley N° 28307.

(**) Valor de referencia de la relación entre los parámetros de reducción y descuento del FOSE aplicables a los usuarios localizados en el SEIN y los aplicables a los usuarios localizados en los Sistemas Aislados.

Dichos factores de ajuste serán aplicados durante los dos (2) años siguientes desde la fecha en que se produzca la interconexión de un Sistema Aislado al SEIN.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

107030-1

JUSTICIA

Aprueban Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal

DECRETO SUPREMO N° 007-2007-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, del 28 de julio de 2004, se promulgó el nuevo Código Procesal Penal, y a través del Decreto Legislativo N° 958 que regula el proceso de implementación y transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal, se creó la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, la cual está integrada por los representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Justicia, quien además la preside;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28671, del 31 de enero 2006, señala que la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal elaborará las normas reglamentarias requeridas para el fortalecimiento del proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal, las que serán aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Justicia;

Que, en sesión del 25 de junio de 2007, la citada Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal acordó por unanimidad aprobar su Reglamento, el cual tiene por objetivo desarrollar sus funciones y atribuciones, a fin de fortalecer y consolidar el proceso de implementación del nuevo Código Procesal Penal; así como, de dotar a su Secretaría Técnica de las condiciones normativas necesarias que le permitan el cumplimiento eficaz de sus funciones de asistencia técnica, apoyo y coordinación interinstitucional;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal mediante el correspondiente instrumento legal;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 958, la Ley N° 28671, y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957

Aprobar el Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, que consta de cinco (5) Títulos, dos (2) Capítulos y treinta y cuatro (34) artículos.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957

TÍTULO I

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Definición

La Comisión Especial de Implementación, creada por Decreto Legislativo N° 958, es la más alta autoridad en materia del proceso de implementación del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

Artículo 2°.- Funciones

La Comisión Especial de Implementación tiene las funciones de planificar, conducir, coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 3°.- Principios rectores

Son principios rectores de la implementación del nuevo Código Procesal Penal los siguientes:

- Garantía de los derechos fundamentales en el proceso penal.
- Servicio al ciudadano.
- Actuación transparente de los actores del sistema.
- Eficiencia en la utilización de los recursos del Estado.
- Mejoramiento continuo de la calidad.
- Integración interinstitucional.
- Coordinación horizontal entre las instituciones.

Artículo 4°.- Integrantes

La Comisión Especial de Implementación está integrada por los siguientes miembros:

- Un representante del Ministerio de Justicia, quien la preside.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante del Ministerio Público.
- Un representante del Ministerio del Interior.